



Reducción del capital de una limitada para dotar las reservas

El artículo 79 de la LSRL contempla **dos posibles finalidades** en la reducción del capital social: **la restitución de aportaciones a los socios o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio contable disminuido a causa de pérdidas**. Es cierto que esa enumeración no es exhaustiva, pues la propia Ley contempla otros supuestos de reducción con distintas finalidades, pero así como aquellas tienen su propia autonomía, éstas vienen a ser un efecto necesario de otras situaciones en las que la sociedad viene obligada a amortizar determinadas participaciones y que obligan a adoptar medidas de garantía para los acreedores, bien constituyendo una reserva temporalmente indisponible con la fracción del **capital desafectado** (artículo 40.2) o remitiendo al régimen previsto para el caso de devolución de aportaciones (artículo 103). Lo que resulta claro es que

[SUSCRIBETE >](#)[para una conversión completa a PDF |](#)